Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramite-en-linea
Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

RESOLUCIÓN NÚMERO (0377-2025) MD-DIMAR-CP05-ALITMA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por la cual se otorga a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C, una concesión marítima para el desarrollo del proyecto denominado "MACROPROYECTO MALECÓN DEL MAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA", sobre un bien de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima -Capitanía de Puerto de Cartagena"

EL DIRECTOR GENERAL MARITIMO

En uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 21 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 º del Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima–DIMAR es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, y quien tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que así mismo, la jurisdicción y competencia de la DIMAR se encuentra establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, la cual incluye los bienes de uso público, definidos en el artículo 166 ibídem, así:

> *"**Bienes de uso público: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público,** por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo". (Cursiva y negrilla por fuera de texto)*

Que adicionalmente, son atribuciones y funciones de esta Autoridad Marítima, según lo señalado en el numeral 21 del artículo 5º ibídem, entre otras:

> *"21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción".*

Que así las cosas, se expresa que es función de la Dirección General Marítima–DIMAR otorgar las concesiones y permisos para el uso y goce de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, previo el cumplimiento del marco normativo legal vigente previsto en el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984 (modificado por el artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública")*.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede ser verificada escaneando el código QR o ingresando a https://sgdmdimar.dimar.mil.co/VET e ingresando el Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

Que, el Director General Marítimo emitió la Resolución Número 0846 MD–DIMAR–GLEMAR del 7 de noviembre 2023, *"Por medio del cual se modifica parcialmente la Parte 4, Títulos 4 y 5 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC No. 2: "Generalidades", y la Parte 3, Título 1 del REMAC 5 "Protección del Medio Marino y Litorales", en lo concerniente a reglas de delegación y procedimientos para el trámite de concesiones marítimas en aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público".*

Que así las cosas el artículo 2.4.4.8 de la pare 4, Títulos 4 y 5 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC No. 2: "Generalidades", establece:

> *"El Director General Marítimo mantendrá la competencia para resolver los siguientes asuntos:*
> *1) Proyectos con áreas superiores a 20.000 m2.*
> *2) Proyectos de marinas con áreas mayores a 10.000 m2. Sin sujeción al área solicitada:*
> *3) Proyectos de granjas acuícolas.*
> *4) Proyectos de maricultura.*
> *5) Proyectos sobre obras públicas de protección e interés público Nacional (infraestructura y protección costera) […]".*

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, y en concordancia con lo establecido en la Resolución Número 0846 MD–DIMAR–GLEMAR del 7 de noviembre de 2023, y considerando que el caso objeto de la presente actuación administrativa recae sobre un área total de ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados (129.344,25 m²), corresponden a bienes de uso público bajo jurisdicción de esta Autoridad, este Despacho procederá a resolver el trámite de solicitud de concesión marítima.

Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. Y C., a través de la Capitanía, mediante el oficio AMC–OFI–0030397–2025 del 17 de marzo 2025, bajo radicado DIMAR No. 292025105307 del 4 de abril de 2025, en cabeza del secretario de infraestructura el señor Wilmer Enrique Iriarte Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 73.352.334 de Cartagena, presentó solicitud de concesión marítima para el desarrollo del proyecto *"MACROPROYECTO MALECÓN DEL MAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA".*

Que, conforme a lo establecido en el marco normativo legal vigente previsto para otorgar concesiones marítimas, fueron aportados dentro del trámite de referencia, los siguientes documentos e información, así:

- Planos de la ubicación y linderos del terreno o zona en que se solicita en concesión, con las construcciones proyectadas e infraestructura existente, debidamente georreferenciada.
- Estudios técnicos de condiciones hidrográficas y oceanográficas del área de influencia del proyecto.
- Memoria descriptiva del proyecto que incluya tipo de obras, método constructivo y cronogramas de trabajo, así como la descripción detallada del objeto y actividad que se pretende desarrollar dentro del área solicitada en concesión.
- Actas de conocimiento, acuerdos y coordinación para construcción de las obras.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramite-en-linea
Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019, fueron aportados dentro de la solicitud del trámite de concesión marítima, los pronunciamientos de las siguientes entidades:

A. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique–CARDIQUE.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique–CARDIQUE, dispuso mediante la Resolución No. 0136 del 10 de febrero de 2025, resolvió:

> *"[…] **ARTICULO PRIMERO:** otorgar viabilidad ambiental a favor del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., identificado con el Nit. 890–480–184–4, y representada legalmente por el señor alcalde Dumek Turbay Paz, para llevar a cabo las Obras de Urbanismo y Paisajismo del Malecón del Mar en la ciudad de Cartagena, en sus tramos 1, y 2 y plataforma flotante […]".*

Así mismo, el Director General de CARDIQUE, expidió la Resolución No. 1272 del 22 de julio de 2025, "*Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 0136 del 10 de febrero de 2025 y se dictan otras disposiciones"*, así:

> *"[…] **ARTICULO PRIMERO:** Corregir el error formal en el que se incurrió en la Resolución No. 0136 del 10 de febrero de 2025, en el sentido de precisar que las coordenadas de los tramos 1 y 2 del proyecto denominado "Gran Malecón del Mar" […]".*

B. Alcaldía Mayor de Cartagena de de Indias, D. T. y C.

Mediante oficio AMC–OFI–0033553–2025 con fecha 2025–03–21, expedido por el Secretario de Planeación Distrital, indicó que:

> *"[…] el uso proyectado en el proyecto del Malecón del Mar se encuentra armonizado a los usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente. Lo anterior, ya que en el área objeto de estudio están permitidos los usos de recreación, turismo, educación y los servicios complementarios o conexos con estos, así como labores de pesca artesanal y recreativa con artes menores.*
>
> *En todo caso, la ocupación de la infraestructura, en caso de ser de carácter permanente, debe darse conforme a la realización de las obras de defensa del frente costero, o que garanticen la protección costera de la zona de franja marítima, para lo cual deberán ser tenidos en cuenta los conceptos de las autoridades competentes […]".*

C. Concepto de Secretaría de Turismo

La secretaría de turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante oficio AMC–OFI–0030486–2025, expidió concepto favorable, así:

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede ser verificada escaneando el código QR o ingresando a https://sgdmdimar.dimar.mil.co/SGDEA/ e ingresando el Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

"[…] esta Secretaría de Turismo emite un concepto favorable respecto al proyecto de construcción del Malecón del Mar de Cartagena de Indias, en consideración a que el mismo no interfiere con ningún otro proyecto o programa de desarrollo turístico en el distrito de Cartagena para las zonas en las que estos se realizarán. Así mismo, su ejecución contribuirá al fortalecimiento del turismo en el Distrito de Cartagena, en concordancia con los objetivos del ***Plan de Desarrollo "Cartagena 2024–2027: Ciudad de Derechos"*** *y el Plan Sectorial de Turismo del Distrito de Cartagena de Indias […]".*

D. Certificación expedida por el Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Infraestructura, mediante radicado MT No. 20255200327601 del 19 de marzo de 2025, indicó que *"evaluó el proyecto y encontró que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 1862 del 29 de mayo de 2013 "Por la cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición de certificaciones de inexistencia de proyectos de instalaciones portuarias con destino a la Dimar", modificada por la Resolución No. 002644 del 31 de julio de 2015".*

En tal sentido la Dirección de Infraestructura expidió la certificación sobre consulta a los planes de expansión portuaria No. 010–GII–DIRINFRA–2024, así:

"[…] 4. ***Consulta ANI:*** *Consultada la Agencia Nacional de infraestructura–ANI, mediante correo electrónico del 10 de enero de 2025, sobre la zona de uso público solicitada, mediante memorando ANI No. 20252000036733 del 25 de febrero de 2025 de la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Estructuración y oficio No. 20253030078241 del 06 de marzo de 2025 de la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20253030393282 del 07/03/2025 de abril de 2025, certificó lo siguiente: "(...) en la actualidad NO se tiene en trámite ninguna solicitud de concesión portuaria ni solicitud de Embarcadero en la zona indicada" y "(…) en la actualidad no existe concesión portuaria vigente a cargo de la Agencia, en la zona indicada anteriormente existe concesión portuaria vigente a cargo de la Agencia, en la zona indicada anteriormente(...)".*

*4.****Concepto****: En desarrollo de la función establecida en el Decreto 087 de 2011, articulo 12 numeral 12.6 y la Resolución No. 01862 del 29 de mayo de 2013, modificada con la Resolución No. 2644 del 31 de julio de 2015, la suscrita Directora de infraestructura (E) hace constar que, a la fecha, en el área de la zona a intervenir solicitada en su escrito con radicados MT No. 20253030024882 del 09/01/2025, y No. 20253030185082 04/02/2025, de acuerdo con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se certifica que en la actualidad la zona de uso público solicitada,* ***NO*** *se encuentra concesionada y* ***NO*** *se tiene en trámite ninguna solicitud de concesión portuaria en la zona indicada bajo la administración de la Agencia Nacional de infraestructura – ANI […]".*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede ser verificada escaneando el código o ingresando a https://sgdea.dimar.mil.co/VET haciendo clic en "Verificar documentos"
Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

E. Certificación expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y el Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, mediante Resolución Número ST–0188 del 21 de febrero de 2025, resolvió:

> *"[…] **PRIMERO.** Que **no procede** la Consulta Previa con Comunidades Indígenas para el Proyecto: **"MALECÓN DEL MAR CARTAGENA DE INDIAS"**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*
>
> ***SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras […].*
>
> ***TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom […].*
>
> ***CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado 2025–1–002410–010717 ID 492399 del 14 de febrero de 2025, para el proyecto: "MALECON DEL MAR CARTAGENA DE INDIAS", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo […]".*

F. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

El Ministerio de Culturas a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria, por medio de oficio No. MC05762S2025 del 12 de marzo de 2025, indicó que:

> *"[…] Revisado base de datos de bienes de interés cultural del ámbito nacional, BICN, competencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, **se encontró que un sector del proyecto de su interés, de conformidad con la verificación de información geográfica remitida con su comunicación, se encuentra en la zona de influencia definida por el Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– del Cordón Amurallada y el Castillo de San Felipe de Barajas (Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional–BICN–), para estos bienes –sector III Cabrero– (se adjunta mapa elaborado por la Dirección de Patrimonio y Memoria/ Grupo de Investigación y Documentación).***
>
> *Por tal razón, el proyecto de intervención que se pretende adelantar en la zona referida debe contar con la previa autorización de la Dirección de Patrimonio y Memoria. Precisado lo anterior, atentamente se informa que el*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitacenmisa
Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

proyecto de intervención debe ser radicado por medio de la aplicación web para la autorización de intervenciones en bienes de interés cultural denominada Sistema de Información de Patrimonio y Memoria –SIPA–, el canal institucional definido por este Ministerio para efectos de la recepción, evaluación y autorización de proyectos de intervención […]".

Adicionalmente, el 29 de mayo de 2025 mediante comunicación TRD:1115–2025 de radicado MC20422E2025, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, manifestó lo siguiente:

"[…] Revisada la información suministrada, atentamente se indica que las coordenadas de su comunicación corresponden al polígono que forma parte de la Zona de Influencia del inmueble denominado casa Rafael Núñez, Bien Interés Cultural del Ámbito Nacional, respuesta dada mediante MC05762S202 del 19 de marzo del 2025, dirigido a la Secretaría de Infraestructura Distrital.

No obstante, teniendo en cuenta el correo electrónico del 27 de mayo remitido por la arquitecta María Angélica Gómez Guevara, adscrita a la Secretaría d Infraestructura Distrital a esta Dirección con las nuevas coordenadas, se encontró que los predios incluidos en el área del proyecto denominado Malecón del Mar fuera del área de influencia histórica contenidos dentro de las coordenadas geográficas remitidas junto a la comunicación (correo electrónico) en el municipio de Cartagena de Indias – Bolívar, no cuentan con dicha declaratoria, no son colindantes, ni se encuentran en zona de influencia de algún BICN […]".

Teniendo en cuenta lo anterior, el 12 de junio de 2025, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, indicó:

"Revisada la información suministrada, atentamente se indica que las coordenadas de su comunicación corresponden al polígono que forma parte de la Zona de Influencia del inmueble denominado casa Rafael Núñez, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, respuesta dada mediante MC05762S2025 del 19 de marzo del 2025, dirigido a la Secretaría de Infraestructura Distrital.

De otra parte, en relación al área competencia de esta Dirección y una vez revisado el aplicativo SIPA se indica que se encuentra en curso de evaluación el Proyecto denominado ''Malecón del Mar'', con radicado MC20175E2025 y numero de proyecto PROY– 20250507030925 y hasta tanto no cuente con autorización por parte de esta Dirección, no se puede adelantar ningún tipo de intervención.

No obstante, teniendo en cuenta el correo electrónico del 27 de mayo remitido por la arquitecta María Angélica Gómez Guevara, adscrita a la Secretaría de Infraestructura Distrital a esta Dirección con las nuevas coordenadas, y en atención al correo electrónico remitido mediante la dirección de correo electrónico malecondelmar@cartagena.gov.co el día 4

Documento firmado digitalmente

de junio de 2025, en el cual se remitieron las coordenadas finales para realizar la verificación, se encontró que los predios incluidos en el área del proyecto denominado Malecón del Mar fuera del área de influencia histórica contenidos dentro de las coordenadas geográficas remitidas junto a la comunicación (correo electrónico) en el municipio de Cartagena de Indias – Bolívar, no cuentan con dicha declaratoria, no son colindantes, ni se encuentran en zona de influencia de algún BICN".

G. ICAHN

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia–ICANH, a través de la Subdirección de Gestión del Patrimonio, expidió la Resolución Número 0647 de 2025, mediante la cual resuelve:

"[…] ***Artículo 1.*** *Aprobar al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificada con NIT 890.480.184–4, representada por Dumek José Turbay Paz identificado con C.C 73.547.859 en calidad de representante legal, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto "Proyecto Malecón del Mar".*

El Registro se realiza sobre los polígonos cuya información se aportó en el "Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva" presentado al ICANH con radicados internos radicado interno 2025184200043752 del 25 de abril de 2025.

Artículo 2. *El DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, como titular del Programa de Arqueología Preventiva es responsable de adelantar todas las fases, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Parte VI del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019 y la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, so pena del inicio de las acciones establecidas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

Una vez notificado el presente acto administrativo que aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva se debe proceder con la radicación del documento de diagnóstico arqueológico conforme lo previsto en los términos de referencia adoptados por el ICANH.

Posteriormente se debe radicar para su aprobación el Plan de Manejo Arqueológico conforme lo previsto en los términos de referencia adoptados por el ICANH mediante Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021. Al tratarse de un proyecto, obra o actividad que se realiza en áreas que cuentan con superficies duras, el Plan de Manejo Arqueológico formulado se debe fundamentar en la información recabada durante el diagnóstico y debe prever las actividades arqueológicas a realizarse una vez estas superficies duras sean retiradas. De igual manera, las medidas de manejo formuladas deben estar acordes al tipo de intervención a realizarse y a las posibles estructuras que sean encontradas en el área.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada escaneando el código QR o ingresando a https://sgdmdimar.mil.co/SGDEA/pkmikdefault.aspx
Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

Documento firmado digitalmente

Una vez notificada la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, se podrá dar inicio a las obras y a la implementación de las medidas de manejo arqueológico.

[…]".

Que en virtud de lo expuesto y considerando los aspectos aquí señalados, se hace necesario adelantar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes en el desarrollo del proyecto, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los requisitos legales y obtener las autorizaciones que sean procedentes.

Que de conformidad con el artículo 171 del Decreto Ley 2324 de 1984 modificado por el artículo 66 del Decreto Ley 2106 de 2019, a fin de dar publicidad a la solicitud de concesión marítima, la Capitanía de Puerto de Cartagena fijó un aviso en un lugar público por un término de veinte (20) días calendario, desde el día (27) de junio de 2025 hasta el (16) de julio de 2025, y en la página web de la Dirección General Marítima–DIMAR. De igual forma, el interesado realizó la publicidad de la solicitud en el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto mediante la instalación de una valla visible, información confirmada a través del formato de inspecciones de litorales de la Capitanía de Puerto de Cartagena. de fecha 01 de julio de 2025, resaltando que dentro del término establecido no se presentaron objeciones al desarrollo del proyecto liderado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Que, por otra parte, la Sección de Litorales de la Capitanía de Puerto de Cartagena procedió a georreferenciar las coordenadas contenidas en los conceptos, certificaciones, viabilidades y/o documentos emitidos por las distintas entidades. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, y se expidió el Concepto Técnico Anexo A No. CONCPT–15 202500317MD–DIMAR–CP05–ALITMA del 15 de agosto de 2025, en relación con el desarrollo del proyecto *"MACROPROYECTO MALECÓN DEL MAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA"*, presentado por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., este proyecto abarca un área total de ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro comas veinticinco metros cuadrados (129.344,25 m²), correspondiente técnicamente a playa marítima y terrenos de bajamar, ubicados dentro de bienes de uso público bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Con base en la información suministrada y los aspectos analizados, la Capitanía de Puerto de Cartagena emitió concepto técnico favorable para la autorización de obras correspondientes al proyecto *"MACROPROYECTO MALECÓN DEL MAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA",* el cual se desarrollará sobre un bien de uso público en jurisdicción de esta Capitanía. No obstante, la ejecución de las obras estará sujeta al cumplimiento previo de las siguientes condiciones, las cuales se consideran esenciales para garantizar el desarrollo del proyecto:

1. Autorización por parte del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes : De conformidad con lo manifestado por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura mediante el oficio MC05762S2025 del 12 de marzo de 2025 y la comunicación del 29 de mayo de 2025, una parte del sector correspondiente a la Fase 1 del proyecto se encuentra dentro de la zona de influencia del Plan Especial

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede ser verificada escaneando el código a través de los servicios dispuestos en https://sede.dimar.mil.co/ Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

Documento firmado digitalmente

de Manejo y Protección (PEMP) del Cordón Amurallado y del Castillo de San Felipe de Barajas, ambos bienes de interés cultural del ámbito nacional (BICN).

Por tanto, el inicio de las obras en dicho sector (Fase 1, Componente 3) estará condicionado a la aprobación expresa por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de las disposiciones del PEMP y la normatividad aplicable en materia de patrimonio cultural.

2. Actas de acuerdos con concesionarios, operadores de infraestructura existente:

   Previo al inicio de cualquier actividad constructiva, deberá contarse con las actas que sustenten los acuerdos establecidos con los titulares de concesiones marítimas vigentes, así como con todas las empresas operadoras de los cables e infraestructura mencionados en el Ítem 6.4 del concepto técnico en mención, el cual hace parte integral de esta actuación administrativa.

   Estas actas deberán reflejar el consenso y los compromisos adquiridos para evitar afectaciones a la infraestructura existente y garantizar la continuidad del servicio durante la ejecución del proyecto.

3. Finalmente, se indica que deberá garantizarse que el desarrollo de las obras se ejecute de manera estricta dentro del área delimitada y autorizada mediante el presente acto administrativo, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el concepto en mención. Dicha delimitación ha sido evaluada y validada por las entidades competentes en el marco del trámite, conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables.

Que, en consecuencia, el cumplimiento de estas condiciones es requisito indispensable para el desarrollo del proyecto y entrega del área autorizar en concesión marítima.

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, esta Dirección General otorgará concesión marítima sobre un área total de ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados (129.344,25 m²), correspondiente a un bien de uso público ubicado en jurisdicción de la Dirección General Marítima–DIMAR, y autorizará la construcción de las obras correspondientes al proyecto *“MACROPROYECTO MALECÓN DEL MAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA”.*

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General Marítimo encargado,

RESUELVE

ARTICULO 1º. OTORGAR a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., identificada con NIT 890.480.184–4, una concesión por el término de veinte (20) años, prorrogables en el tiempo, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, concesión para el desarrollo del proyecto *“MACROPROYECTO MALECÓN DEL MAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA”*, sobre una área de área total de ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados (129.344,25 m²),

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso podrá ser verificada siguiendo el link https://sedemos.dimar.mil.co/ET haciendo uso del Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=
Documento firmado digitalmente

correspondiente a un bien de uso público ubicado en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, delimitada en el ítem 11 tabla 6. *"Coordenadas del área a autorizar acuerdo solicitud para el desarrollo de las obras proyecto Malecón del Mar"*, dentro del Concepto Técnico Anexo A No. CONCPT– 15 202500317MD–DIMAR–CP05–ALITMA del 15 de agosto de 2025, el cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. AUTORIZAR dentro del área otorgada en concesión, las obras descritas el numeral 4 del Concepto Técnico Anexo A No. CONCPT– 15 202500317MD–DIMAR–CP05–ALITMA del 15 de agosto de 2025, las cuales se ejecutarán en el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la firmeza de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Las obras descritas en el presente artículo deberán estar contenidas dentro del área autorizada en concesión a través del presente acto administrativo. Así mismo, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., deberá entregar por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena los diseños definitivos de las obras a ejecutar en Formato Shapefile–SHP.

Parágrafo 2. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., deberá acreditar el pago de la tarifa prestada por el servicio de inspecciones mensuales realizadas por la Autoridad Marítima para el control de las construcciones de las obras autorizadas dentro de las áreas bajo su jurisdicción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2.1.63. del Reglamento Marítimo Colombiano No. 6 (REMAC 6).

Parágrafo 3. La ejecución de las obras estará sujeta al cumplimiento previo de las condiciones establecidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, específicamente en lo que a los bienes de interés cultural del ámbito nacional (BICN) se refiere y a los acuerdos con concesionarios, operadores de infraestructura existente en el área concesionada.

ARTÍCULO 3º. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., como beneficiaria de la presente concesión marítima, en virtud de lo ordenado por el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, se compromete a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.

2. Informar a la Capitanía de Puerto de Cartagena el inicio de la construcción de las obras autorizadas.

3. Todas las operaciones deben ser comunicadas y coordinadas con la respectiva estación de control de tráfico marítimo.

4. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de Cartagena con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada escaneando el código QR o ingresando a https://sgdmdimar.dimar.mil.co/SGDEA/faces/inicio.xhtml
Identificador: cpIJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

Documento firmado digitalmente

5. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de la presente concesión ni en las zonas aledañas a esta. En caso de requerirlas, deberán presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Cartagena, previo el lleno de los requisitos exigidos con el fin de obtener la autorización respectiva.

6. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones para el ejercicio de las actividades marítimas, establecidas en el Reglamento Marítimo Colombiano.

7. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que, en la zona de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área otorgada en concesión se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos, ni tampoco podrá hacer ningún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.

8. Dada su naturaleza de bienes de uso público de la Nación, y en calidad de espacio público de las playas, aguas marítimas y terrenos de bajamar, deberá preservarse todo uso tradicional que se efectúen sobre el sector y asegurarse el derecho al tránsito de las personas y embarcaciones.

9. Dar cumplimiento a disposiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

10. Al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o por causal diferente a esta, revertir a la Nación el área en las condiciones que establezca para tal fin la Dirección General Marítima.

11. A reconocer que la concesión que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.

12. Otorgar y mantener vigente durante el término de la concesión la póliza o garantía de cumplimiento establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. El beneficiario de la concesión deberá aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima–DIMAR o de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de verificar el cumplimiento de lo contraído en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., otorgará a favor de la Nación– Ministerio de Defensa Nacional–Dirección General Marítima–DIMAR, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia por valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), para responder ante la Nación–Ministerio de Defensa Nacional–Dirección General Marítima–DIMAR, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente Resolución.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede ser verificada escaneando el código QR o ingresando a https://sgdmdimar.dimar.mil.co/SGDEA/ e ingresando el Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede ser verificada escaneando el código QR y siguiendo el link a https://sgdmdimar.mil.co/SGDEA/ haciendo clic en la opción verificar documentos
Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

Las garantías tendrán una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el término de la concesión marítima y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, así como en el término de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada prórroga. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas–DANE.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y/o trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 7º. La concesión marítima que por medio de este acto administrativo se otorga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno Nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima–DIMAR.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá ser publicada por parte del beneficiario de la concesión marítima en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Cartagena.

ARTÍCULO 9º. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquieren para con la Nación–Ministerio de Defensa Nacional–Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto ley número 2324 de 1984, en donde manifestarán expresamente lo siguiente:

1. Que reconocen que la autorización que se otorga no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.

2. Que otorgarán a favor de la Nación–Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria para responder ante la Nación–Ministerio de Defensa Nacional–Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

ARTÍCULO 10º. La concesión que por este acto administrativo se otorga, es *intuito personae* y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

ARTÍCULO 11º. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas dará lugar a la aplicación de Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, de acuerdo con el contenido del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12º. **COMISIONAR** a la Capitanía de Puerto de Cartagena para entregar mediante acta del área otorgada en concesión lo cual no podrá efectuarse hasta tanto el beneficiario haya entregado la póliza, el recibo de pago de publicación en el Diario Oficial,

Documento firmado digitalmente

y escritura pública del compromiso que adquieren para con la Nación–Ministerio de Defensa Nacional–Dirección General Marítima de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO 13º. **NOTIFICAR**, por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, la presente Resolución al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., su apoderado o delegado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14º. COMUNICAR la presente decisión a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique–CARDIQUE, Secretaria de turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, el Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Infraestructura, el Ministerio del Interior a través de la Subdirección Técnica de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia–ICANH, a través de la Subdirección de Gestión del Patrimonio.

ARTÍCULO 15º. Una vez notificada y en firme la presente Resolución, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima–DIMAR, con copia de los requisitos exigidos al autorizar el permiso de que trata el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, además del Acta de Entrega de la concesión marítima.

ARTÍCULO 16º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 17º. La presente Resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Almirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede ser verificada escaneando el código QR o ingresando a https://sgdmdimar.dimar.mil.co/SGDEA/ e ingresando el Identificador: cplJ /rW/ 97/J Lgq8 eabs xGn2 4s4=

Documento firmado digitalmente